

PS/4430

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 08 JUN 2023

**VISTO:** la solicitud formulada por el señor Marcelo Fabián Harin, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado requiere información relacionada con los artículos 522, 523 y 524 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

II) que las presentes actuaciones tramitan acordonadas a los expedientes N° 2023-2-1-0000420 y N° 2023-2-1-0000533, en virtud de tratarse de similares solicitudes realizadas por la misma persona;

III) que los datos pedidos no se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

IV) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

V) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

VI) que, sin perjuicio de lo expresado, se remitieron las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, para su informe;

**CONSIDERANDO:** que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido informado por la referida Dirección;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Marcelo Fabián Harin, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en el sentido manifestado en la parte expositiva de esta Resolución, haciéndole entrega del informe del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (folios 38 a 40).

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República